

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE EMPRESA
ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A, Y EXTIENDE PLAZO
DE ACCIONES N° 6 y 12 DE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ROL F-007-2020

Santiago, 22 DE OCTUBRE DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 03 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2020, con la formulación de cargos contra de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., RUT 88.221.200-9, (en adelante, “EDELIMAG” o “la empresa”), contenida en la Res. Ex. N° 1 / Rol F-007-2020.

2. A través de Res. Ex. N° 7/Rol F-007-2020, de 24 de agosto de 2020, fue aprobado el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) presentado por la empresa, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de este registrada a través del Sistema SPDC de esta SMA. Dicha resolución fue notificada a la empresa, mediante correo electrónico, el mismo día de su dictación, iniciándose la ejecución del PdC con esta fecha, y finalizando el 24 de febrero de 2022 (19 meses).

3. Luego, mediante presentación de 22 de octubre de 2021, la empresa informó sobre el retraso en la implementación de dos acciones específicas comprometidas en el PdC, correspondientes a las signadas con los N° 6 y 12 y que corresponden a la “[i]mplementación del Estudio Técnico de Compensación de Emisiones de NOx en base a las emisiones producidas por la UGE Hitachi TG”, teniendo un plazo de ejecución hasta el 24 de octubre

de 2021 (esto es, 14 meses después de la notificación de aprobación del PdC), y cuyo desarrollo dependía de la finalización de la acción N° 5 (*“Estudio Técnico de Compensación de Emisiones de NOx en base a las emisiones producidas por la UGE Hitachi TG por sobre la norma de emisión D.S. N°13/2011”*).

4. En relación con este retraso, EDELMAG solicita se le conceda una ampliación del plazo original para la implementación de las acciones N° 6 y 12, por un plazo de dos meses y medio a contar del vencimiento del plazo original, esto es, hasta el 10 de enero de 2022. Funda su solicitud en *“la falta de empresas disponibles para la implementación de acción, carencia de personal para la construcción e imposibilidad, en algunos casos, de desarrollar las actividades contempladas originalmente con motivo de las cuarentenas decretadas por la autoridad sanitaria, así como las demás medidas de control sanitario que afectaron el normal desplazamiento de personas y la provisión y transporte de materiales.”*

5. Al respecto, precisa que el desarrollo de estas acciones *“se tradujo en la necesidad de implementar dos Sistemas de Abatimiento de Emisiones de NOx (en adelante “Sistemas SCR”), uno en la Central Termoeléctrica de Porvenir, Tierra del Fuego y otro en la Central Termoeléctrica de Puerto Williams, en Isla Navarino, ambos en la Región de Magallanes y Antártica Chilena”*. Para ello, da cuenta del proceso licitatorio emprendido para la ejecución de las acciones atrasadas, acompañando antecedentes que dan cuenta de la diligencia en su desarrollo, así la formalización del acuerdo con empresa KNIGA para la ejecución de dichas actividades (inicio de obras el 25 de octubre, extendiéndose por 60 días corridos).

6. Al respecto, cabe indicar que las acciones N° 6 y 12, no consignaron un impedimento específico que determina la activación de una acción alternativa. A su turno, la Guía para la presentación de PdC, de julio de 2018, de esta SMA, indica en su numeral 3.2.2 que *“ante la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa.”*

7. De lo descrito por la empresa no se advierte que, con ocasión del retraso en el desarrollo de las acciones N° 6 y 12, se produzca una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el PdC, de modo que al extender el plazo no se generarían nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente procedimiento. En efecto, la ejecución de las acciones N° 6 y 12, busca hacerse cargo de los efectos asociados a la infracción mediante una compensación de las emisiones generadas por sobre los límites autorizados por el D.S. N° 13/2011, norma de emisión de termoeléctricas, para el parámetro NOx, sin que el retraso advertido de 10 semanas comprometa el objetivo de la acción respectiva. Asimismo, con ocasión de la ampliación de estas acciones, tampoco se amplía la extensión del PdC.

8. Que, en razón de los argumentos expuestos por EDELMAG para su caso particular, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de las acciones en la ejecución del programa de cumplimiento, el que está orientado a la protección del medio ambiente a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos de estos, se estima procedente extender el plazo de las acciones indicadas, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PdC.

RESUELVO:

I. EXTENDER EL PLAZO para la ejecución de las acciones N° 6 y 12, según lo requerido por EDELMAG, hasta el 10 de enero de 2022.

II. HACER PRESENTE A EDELMAG que los impedimentos que se susciten en la ejecución del Programa de Cumplimiento deberán ser reportados y debidamente acreditados en el marco de los respectivos reportes de seguimiento, de forma que puedan ser ponderados por esta Superintendencia al momento de evaluar su ejecución.

III. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Felipe Arévalo Cordero, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED].

Emanuel
Ibarra Soto

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=[REDACTED]
Fecha: 2021.10.22 15:51:35 -03'00'

DGP

Correo Electrónico

- Felipe Arévalo Cordero, Representante Legal Edelmag S.A. Casillas electrónicas: [REDACTED].

CC:

- Jefe Oficina Regional Magallanes SMA – Andy Morrison Bencich